

Sept. 5/44

3873

P1/8111

Proj. de ley por virtud del cual
se dispone que desde el 1^{er} de
enero del año entrante 1945,
el territorio que abarca las comu-
nas de La Romana e Higüey
constituyendo una nueva provin-
cia con el nombre de "La
Romana".

7 Piezas

164

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
7 de septiembre de 1944.

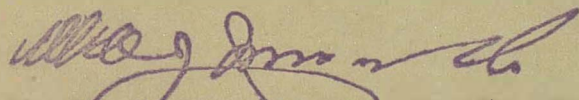
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 19690, de fecha 5 de septiembre de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley que dispone que, desde el 1o. de Enero del año entrante 1945, el territorio que abarcan las Comunes de La Romana e Higüey constituya una nueva Provincia, con el nombre de Provincia de La Romana.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/8112



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2da. Sección
7 de Set.

SENADO
REPUBLICA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
SET 5-1944

Número: 19690

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que, desde el 1.º de Enero del año entrante 1945, el territorio que abarcan las Comunes de La Romana e Higüey constituya una nueva Provincia, con el nombre de Provincia de La Romana y su cabecera en la ciudad de La Romana. Dispone, además, el proyecto de ley, la creación de un Distrito Municipal en la Común de Higüey, con su asiento en el poblado de San Rafael de Yuma e integrado por las Secciones rurales de Piñitas, El Junco, Gato, Boca de Chavón y Bayahibe.

La ciudad de La Romana, lo mismo que toda la comarca que la rodea por el Este y por el Noreste hasta la costa correspondiente, se ha convertido en los últimos años en un centro considerable de actividades económicas, sociales y culturales, de tal importancia, que no puede dilatarse por más tiempo, sin perjuicio para el equilibrio vital de la región del Este, su erección en cabecera de Provincia, con todos los atributos oficiales que esta investidura políti-

81/8111

ca conlleva.

En los primeros tiempos de la República, La Romana era un modesto caserío asentado en la parte occidental de la ría del mismo nombre, habilitado únicamente para el tráfico de cabotaje. En 1855 fue erigido en puesto militar. En 1900, fue elevado a la categoría de puesto cantonal, y en fin, por virtud de la Constitución del 9 de Septiembre de 1907, que abolió la denominación de puesto cantonal para dejar existente únicamente la de Común para las subdivisiones provinciales político-administrativas, La Romana adquirió la categoría de Común.

Desde entonces a esta fecha, pero principalmente en los últimos quince años, La Romana ha marchado adelante en una forma tan progresiva, que hoy constituye una de las más vigorosas ciudades del Este, con una población urbana que excede de diez mil habitantes.

Tal circunstancia, unida a la de ser La Romana uno de los mejores puertos fluviales del Este, ha determinado el establecimiento en ella de varias agencias administrativas características de las cabeceras provinciales. La nueva Provincia, según cálculos al 10. de Septiembre en curso, tendrá una población de 73,275 habitantes, de modo que la población de la Provincia del Seibo, que es de 174,522 habitantes, será, al erigirse la nueva Provincia, de 101,247 habitantes.

La gran península del Seibo, constitutiva de una de las regiones más bien caracterizadas del país, quedará así dividida equilibradamente en dos entidades político-administrativas, con una armónica distribución tanto territorial como demográfica.

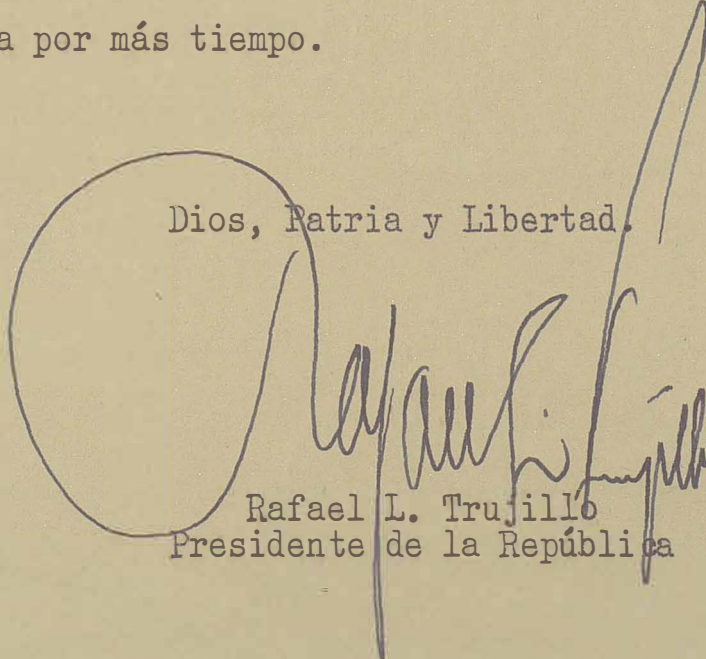
En conjunto, el territorio de la nueva Provincia comprenderá una ciudad, La Romana, una villa, Higüey y treintinueve Secciones rurales, incluyendo en este número las del nuevo Distrito Municipal de San Ra-

fael de Yuma.

Por lo que toca a San Rafael de Yuma, el hecho de ser un cómodo fondeadero para buques de calado mediano lo ha convertido en un poblado de mucho movimiento y tráfico de cabotaje, alentado principalmente por el renacimiento de la marina mercante velera que se ha producido en los últimos dos o tres años, merced a las medidas protectoras del Gobierno. Su erección en Distrito Municipal no podrá menos que animar y encauzar el progreso que ha experimentado últimamente esa extrema comarca oriental del territorio patrio.

El propósito de recomendar al Congreso Nacional la conversión de las Comunes de La Romana e Higüey en una Provincia alentaba en mi ánimo desde hacía tiempo y ya tenía realizados los estudios necesarios para la justificación de esta medida. El viaje que acabo de realizar por toda la región del Este me ha convencido de que la medida en cuestión no debe ser aplazada por más tiempo.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Desde el 10. de Enero de 1945, el territorio correspondiente hasta ahora a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva Provincia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana.

Párrafo.- Las Secciones Municipales de San Rafael del Yuma, Piñitas, El Junco, Gato, Boca de Chavón y Bayahibe, de la Común de Higüey, constituirán desde la misma fecha anteriormente indicada, un Distrito Municipal de la Común de Higüey, con su asiento en el poblado de San Rafael del Yuma.

Art. 2.- La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos de la nueva Provincia objeto de la presente ley será hecha por una ley especial que se dictará ulteriormente. La Junta Central Electoral dispondrá todo lo relativo a estas elecciones extraordinarias, pero, para todos los fines relacionados con la preparación, organización y celebración del proceso electoral correspondiente, la presente ley entrará en vigor tan pronto como sea promulgada y publicada.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo queda capacitado para resolver todas las cuestiones administrativas que se relacionen con la erección de la nueva Provincia.

Art. 4.- Las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos de los poderes públicos nacionales serán obligatorios en la Provincia de La Romana al mismo tiempo que en la Provincia del Seibo.

Art. 5.- La Provincia de La Romana constituirá un Distrito

Judicial de la jurisdicción de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo. Todos los asuntos judiciales que estén pendientes de solución ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo al 1.º de Enero de 1945, y que correspondan a la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial de La Romana, serán resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de éste, cuyos Jueces designará el Senado de la República en tiempo oportuno para que puedan tomar posesión el 1.º de Enero de 1945.

Art. 6.- La Suprema Corte de Justicia queda capacitada para resolver todas las cuestiones de carácter judicial que se relacionen con la erección de la nueva Provincia dispuesta por esta ley.

Art. 7.- La presente ley modificará, a partir del 1.º de Enero de 1945, todas las disposiciones de la Ley No. 125, del 31 de mayo de 1939, sobre División Territorial de la República, en cuanto sea necesario.

DADA & & &

Señores Senadores:


El mensaje que nos envió el Hon. Presidente de la República junto con el proyecto de ley que tiene por objeto crear en el promontorio de Higüey una nueva provincia denominada Provincia de La Romana, contiene datos estadísticos y consideraciones de carácter general que justifican sobradamente tal proyecto.

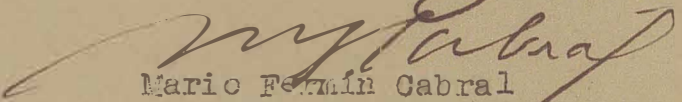
Originariamente, la institución de la provincia como entidad político-administrativa fué obra de circunstancias naturales que legisladores y constituyentes aceptaron con criterio realista. Motivos de orden geográfico y peculiaridades de las que caracterizan a una comarca y a sus pobladores, mantenidas a través de muchos años por obra de comunicaciones difíciles y tardías, fueron la razón de necesidad y el fundamento empírico de las viejas provincias. Modificar la composición de éstas y reducir algunas en su extensión, no se juzgaba prudente aún cuando fuera útil, porque conllevaba menoscabo para el feudo de algún cacique político que se oponía resueltamente a la reforma.

El cambio fundamental que se ha operado en el país en el orden político y en el social, como consecuencia del progreso material alcanzado y de la evolución de las ideas, ha hecho que el actual Jefe de Estado, autor de esa obra, haya podido instituir la provincia con el carácter que ahora tiene: el de una jurisdicción creada por el legislador, y cuyos límites y localización sólo obedecen al fin de hacer más seguro y eficaz el funcionamiento de las leyes en todo el territorio de la República; una jurisdicción en que la Administración Pública tiene un mecanismo más efectivo y en que funciona un tribunal de primera instancia a que las partes, los testigos y los abogados acuden de una manera más natural y más fácil. A esto se une el beneficio de un aumento de la representación popular en las Cámaras Legislativas, grato al espíritu democrático de nuestro pueblo. Y es así como, lejos de causar inquietud o zozobra, la creación de una nueva provincia alcanza hoy la aprobación del país.-

La Comisión Permanente de lo Interior y Policía opina que el proyecto de ley destinado a crear la Provincia de La Romana debe ser aprobado y se permite proponer además que sea incluido en la Orden del Día de la presente sesión.-

La Comisión:


Lic. Gustavo A. Diaz
Presidente.


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente.

Fernando A. Sánchez
Secretario.-

C. Trujillo.-
Sept. 7-1944.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTES LEY:

Art. 1.- Desde el 10. de Enero de 1945, el territorio correspondiente hasta ahora a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva Provincia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana.

Párrafo.- Las Secciones Municipales de San Rafael del Yuma, Piñitas, El Junco, Gato, Boca de Chavón y Bayahibe, de la Común de Higüey, constituirán desde la misma fecha anteriormente indicada, un Distrito Municipal de la Común de Higüey, con su asiento en el poblado de San Rafael del Yuma.

Art. 2.- La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos de la nueva Provincia objeto de la presente ley será hecha por una ley especial que se dictará ulteriormente. La Junta Central Electoral dispondrá todo lo relativo a estas elecciones extraordinarias, pero, para todos los fines relacionados con la preparación, organización y celebración del proceso electoral correspondiente, la presente ley entrará en vigor tan pronto como sea promulgada y publicada.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo queda capacitado para resolver todas las cuestiones administrativas que se relacionen con la erección de la nueva Provincia.

Art. 4.- Las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos de los poderes públicos nacionales serán obligatorios en la Provincia de La Romana al mismo tiempo que en la Provincia del Seibo.

Art. 5.- La Provincia de La Romana constituirá un Distrito Judicial de la jurisdicción de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo. Todos los asuntos judiciales que estén pendientes de solución ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Ju-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9^a LEGISLATURA Ciudad de 1944

REGISTRADA AL No. 540

en el folio: del libro letra:

No. 41 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de Septiembre 1944

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL
Proy. de ley crea la Provincia de la Romana.

ASUNTO:


PAG. NO. 2


dicial del Seibo al lo. de Enero de 1945, y que correspondan a la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial de La Romana, serán resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de éste, cuyos Jueces designará el Senado de la República en tiempo oportuno para que puedan tomar posesión el lo. de Enero de 1945.

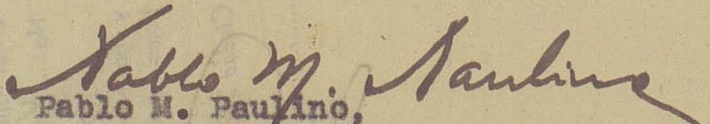
Art. 6.- La Suprema Corte de Justicia queda capacitada para resolver todas las cuestiones de carácter judicial que se relacionen con la erección de la nueva Provincia dispuesta por esta ley.

Art. 7.- La presente ley modificará, a partir del lo. de Enero de 1945, todas las disposiciones de la Ley No. 125, del 31 de mayo de 1939, sobre División Territorial de la República, en cuanto sea necesario.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


Pablo M. Paulino,
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de septiembre del 1944

1685

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 164, de fecha 7 de septiembre del corriente, junto al cual envió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por virtud del cual se dispone que, desde el 1.º de Enero del año entrante 1945, el territorio que abarcan las Comunes de La Romana e Higüey constituya una nueva Provincia, con el nombre de Provincia de La Romana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/8052

jpm.

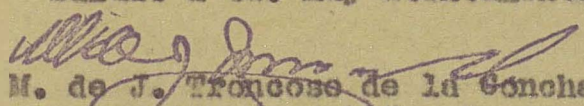
164

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
7 de septiembre de 1944.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se dispone que, desde el 1.º de Enero del año entrante 1945, el territorio que abarcan las Comunes de La Romana e Higley constituya una nueva Provincia, con el nombre de Provincia de La Romana.

Saludo a Ud. muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

81/8051



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20786

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
14 de septiembre de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme informarle que la Ley del Congreso Nacional que crea la Provincia de La Romana, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 697.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
ram